

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Raymond Folacci, de nacionalidad francesa, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 6 de febrero de 1969, al conocer del expediente número 119/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la misma Ley.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Raymond Folacci.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 9.100 pesetas.
- 5.º Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de la mercancía aprehendida.
- 6.º Devolver el automóvil matrícula 2154-27, si bien se declara afecto al pago de la multa impuesta.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máximas señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 8 de febrero de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—838-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Vizcaya por la que se hace público el fallo que se cita.*

En cumplimiento a cuanto dispone el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, se hace saber a «J. M. Bicarregui y Co.» y sus representantes legales, que este Tribunal de Contrabando en Pleno, y en su sesión celebrada el día 7 de febrero de 1969, al conocer del expediente 1/67, dictó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar que los hechos de este expediente no son constitutivos de infracción alguna a los preceptos del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando.
- 2.º Absolver, en consecuencia, de toda responsabilidad a «J. M. Bicarregui y Co.» y demás encartados en el expediente.

Bilbao, 8 de febrero de 1969.—El Secretario.—557-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 191/1969, de 30 de enero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Espinosa de Compludo, del Municipio de Los Barrios de Salas, en la provincia de León.*

A propuesta del Gobierno Civil de León, el Ministerio de la Gobernación acordó que se incoase de oficio expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Espinosa de Compludo, del Municipio de Los Barrios de Salas, en la provincia de León, por carecer de recursos suficientes para asegurar los servicios mínimos de policía urbana y rural que exige la Ley de Régimen Local.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de las Autoridades locales y provinciales consultadas y se aprecia la existencia de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la citada Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Espinosa de Compludo, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas, en la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 192/1969, de 30 de enero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa un solar en Cornellá de Llobregat para construcción e instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por un importe de 7.433.163 pesetas.*

Los servicios de Correos y Telégrafos necesitan, entre otras zonas estratégicas de la provincia de Barcelona, establecer nuevo edificio en Cornellá de Llobregat, en locales o solar edificable, que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios de tan importante localidad, en el momento actual muy deficientemente instalados para una ciudad de su importancia industrial y demográfica.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintuno.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares, fué declarado desierto, por no presentarse proposiciones aceptables, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta de la siguiente solar:

Solar propiedad de doña Adela y doña Elvira Vallhonrat, sito en la calle Virgen del Pilar, de Cornellá de Llobregat, de mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, por el precio de siete millones cuatrocientas treinta y tres mil ciento sesenta y ocho pesetas, para posterior instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en la referida localidad.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal solar único para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa el siguiente solar:

Solar propiedad de doña Adela y doña Elvira Vallhonrat, sito en la calle Virgen del Pilar, de Cornellá de Llobregat, de mil cuatrocientos cuatro coma dieciocho metros cuadrados, por el precio de siete millones cuatrocientas treinta y tres mil ciento sesenta y ocho pesetas, por considerar que las condiciones especiales de dicho solar lo califican de único para la ubicación de los servicios en la referida localidad.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el solar, a fin de instalar los servicios en Cornellá de Llobregat (Barcelona), con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintuno, y para su fondo de reserva.